

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 80 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.  
**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.  
**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 23 de Marzo).

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES  
GOBERNACION.

## Dirección General de Administración.

*Convocatoria de oposiciones á ingreso en la primera de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento.*

En cumplimiento á lo prevenido en el número 5.º de la Real orden de fecha 13 del actual, se acuerdan por este Centro las siguientes instrucciones para que puedan llevarse á cabo las oposiciones á ingreso en la primera de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento convocadas por aquella superior resolución:

1.ª Los ejercicios tendrán lugar en esta Corte y en el local y hora que al efecto se determine, anunciándolo oportunamente, dando comienzo el día 1.º de Octubre del corriente año.  
2.ª Las solicitudes para tomar parte en dichas oposiciones deberán presentarse en la Sección primera de la Dirección general de Administración (Ministerio de la Gobernación),

á las horas de oficina, hasta el día 30 de Junio inclusive, á las dos de la tarde; no admitiéndose ninguna solicitud que se presente después de dicho día y hora ó fuera del referido local.

3.ª Los que pretendan tomar parte en las oposiciones deberán acreditar, con los documentos que acompañarán á la instancia, los requisitos siguientes:

a) La cualidad de español, varón y mayor de veintitrés años.

b) La de ser licenciado en Derecho por Universidad oficial del Estado, presentando al efecto el correspondiente título ó certificación de haber concluido la carrera.

c) Haber observado buena conducta, justificada, á juicio del Tribunal, con informe de la Alcaldía, y

d) Carecer de antecedentes penales, ex remo que se acreditará con certificación del Registro Central de Penados.

Podrán acompañar también los solicitantes los documentos justificativos de méritos ó servicios especiales que juzguen convenientes.

Al presentar la instancia deberán los interesados abonar la cantidad de 40 pesetas por derechos de inscripción, con destino á los gastos de las oposiciones. Esa cantidad será devuelta á los solicitantes que por no reunir las condiciones antes señaladas queden excluidos de la relación á que se contrae la regla 6.ª

4.ª Los ejercicios de oposición serán dos: uno teórico, consistente en contestar, durante el plazo que se señale al publicarse en la *Gaceta* el programa prevenido en el número 4.º de la Real orden de 13 del actual; al número de temas que se fije y en la

proporción que se establezca cuando se lleve á cabo dicha publicación, y otro práctico que en igual momento se determinará.

5.ª En los ejercicios actuarán los opositores por el orden que les corresponda en el sorteo previo que al efecto habrá de celebrarse. El que al ser llamado no se presentase, lo será por segunda vez al terminar la relación de los opositores en cada ejercicio, y si no compareciese, sea cualquiera el motivo, se entenderá que renuncia al derecho que le asiste para actuar.

6.ª El Tribunal, después de haber examinado los documentos de los que pretendan tomar parte en la oposición, formará y publicará una relación de los que, por reunir las condiciones establecidas en la regla 3.ª, pueden ser admitidos al sorteo como opositores. Contra ese acuerdo del Tribunal no se dará recurso alguno.

7.ª La calificación de los opositores se verificará por medio de papeletas, que depositarán los miembros del Tribunal en el acto de terminar el ejercicio el opositor, en una urna que se colocará al efecto sobre la mesa del Tribunal.

El número de puntos con que será calificado el opositor por cada Vocal y la puntuación mínima para aprobar en cada ejercicio se especificarán al publicarse en la *Gaceta* el programa y las demás normas que se señalan en la regla 4.ª

El escrutinio se practicará al final de cada sesión, sumando los puntos que obtenga cada opositor y dividiendo su resultado por el número de individuos del Tribunal asistente al ejercicio. El cociente que resulte constituirá la calificación, que se ha-

rá pública inmediatamente, precisándose solo en cuanto á los aprobados la puntuación obtenida.

El opositor que no logre la puntuación mínima que se determine en el primer ejercicio se considerará desaprobado, y no podrá actuar, por tanto, en el ejercicio siguiente.

8.ª Para que pueda funcionar el Tribunal es requisito indispensable la concurrencia, por lo menos, de tres de sus miembros.

9.ª Terminado el segundo ejercicio, el Tribunal formará y elevará una relación de opositores igual al número de plazas anunciadas en la convocatoria, siguiendo en aquella el orden preferente de puntuación obtenida por cada opositor. La no inclusión en esta relación significa que el opositor ha sido desaprobado por el conjunto de los ejercicios.

Los Gobernadores cuidarán de que se publiquen estas instrucciones en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, para conocimiento de los que aspiren á tomar parte en las oposiciones de que se trata.

Madrid 17 de Marzo de 1924.—El Director general de Administración, José Calvo Sotelo.

(Gaceta del día 18 de Marzo.)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 83.

Ferrocarriles.—Expropiaciones.

Don Federico López Persira, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de que se dá cuenta, ha recaído la resolución siguiente: Visto el expediente instruido en este Gobierno para

declarar la necesidad de la ocupación de terrenos en el término municipal de Villada, con motivo de la construcción de un paso superior por desviación de la carretera de Villada á Vecilla de Valderaduey, obra complementaria de la doble vía entre Palencia y Palanquinos; Resultando que publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la relación rectificada de los propietarios á quienes ha de afectar aquélla, solamente ha presentado reclamación la propietaria de la finca núm. 3, D.<sup>a</sup> Florencia Herrero: Resultando que tramitado el expediente según dispone la Ley y Reglamento de Expropiación forzosa vigente, este Gobierno civil acordó con fecha 4 de Diciembre del año último, procede decretar la ocupación de referida finca de D.<sup>a</sup> Florencia: Considerando que por asentimiento de los demás propietarios y resolución dictada queda demostrada la conveniencia y necesidad de la expropiación indicada, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de repetida Ley, declarar la necesidad de la ocupación de las fincas á que se refiere dicha relación y disponer que esta resolución se publique en el BOLETÍN OFICIAL á los efectos del art. 20 de la Ley y 25 de su Reglamento, y que se notifique individual y personalmente á los propietarios interesados para que en el término de ocho días nombren Perito que les represente en la forma y con las circunstancias que determinan los artículos 21 de la Ley y 32 de su Reglamento los propietarios que han prestado su asentimiento, y el mismo plazo de ocho días para poder recurrir en alzada al Ministerio correspondiente la propietaria de la finca núm. 3, Doña Florencia Herrero, según dispone el art. 19 de la Ley.

Palencia 20 de Marzo de 1924.—  
*Federico L. Pereira.*

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

#### Sección de Aguas.

#### TRABAJOS HIDRÁULICOS

*Segunda subasta de las obras del primer grupo de las del pantano de la Requejada (Canal de Castilla) Palencia.*

Hasta las trece horas del día 19 de Abril próximo se admitirán en el Negociado de Trabajos Hidráulicos del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende á 3.456.893'24 pesetas, excluido el cemento.

La fianza provisional á 173.000 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas el día 24 de Abril próximo, á las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposicio-

nes sobre su forma y presentación, así como las relativas á la celebración de la subasta, estarán de manifiesto durante el mismo plazo en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Madrid 17 de Marzo de 1924.—El Director general, Faquinetó.

#### CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

#### Distrito forestal de Palencia.

##### *Montes de utilidad pública.*

El día 31 del actual y hora de las doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Fresno del Río, ante su Alcalde Constitucional y con asistencia de un funcionario del Ramo, la tercera subasta para el aprovechamiento de 100 árboles de roble que se hallan marcados en el monte «El Soto», número 254 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia y perteneciente al pueblo de Fresno del Río, bajo el tipo de 635 pesetas y condiciones del pliego publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, números 143 y 144, correspondientes á los días 5 y 7 de Noviembre último, el cual se hallará de manifiesto en la expresada Casa Consistorial durante las horas hábiles de oficina, hasta el día que se celebre la subasta.

Palencia 17 de Marzo de 1924.—El Ingeniero Jefe, José Zorrilla.

#### INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

##### *Clases pasivas.—Revista personal.*

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de 25 de Julio de 1855 y conforme á lo prevenido en las Reales órdenes de 29 de Diciembre de 1882, 4 de Mayo de 1897, Reglamento de la Dirección general del Ramo, aprobado por Real orden de 30 de Julio de 1900 y demás disposiciones vigentes, los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Depósito-Pagaduría de Hacienda de esta provincia, deberán presentarse á pasar la revista anual ante el Interventor de Hacienda dentro del mes de Abril próximo, desde las diez á las doce.

##### *Observaciones.*

1.<sup>a</sup> La revista es personal, y por lo tanto, no puede excusarse la presentación de los interesados á dicho acto, sino en los casos que terminantemente se expresarán en el curso de este aviso.

2.<sup>a</sup> Los individuos de Clases pasivas que se encuentren accidentalmente fuera de la provincia en que cobren sus haberes, deberán pasar la revista personalmente cualquier día del mes de Abril, ante el Interventor de Hacienda, los que se encuentren en capitales de provincia, y ante el Alcalde los que estén en las demás poblaciones de la misma, exigiéndoles solamente la cédula personal; pero con la obligación de presentar antes del 20 de Mayo, en la Intervención en que tengan consignado el pago, los documentos que justifiquen la concesión del haber pasivo, la papeleta ó nominilla que acredite el número con que figuren en la nómina,

la certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia y hallarse empadronados en el punto de la vecindad declarada, y además el estado civil, respecto á las viudas y huérfanos.

Al pié de estas certificaciones los respectivos interesados declararán firmando á presencia del Interventor de Hacienda si perciben ó nó alguna asignación, sueldo ó retribución de fondos del Estado, provinciales ó municipales, añadiendo los religiosos exclaustrados y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y hasta de qué valor. Si la presentación de estos documentos se hiciese por los apoderados, firmarán éstos como garantía de haberlos recibido de los interesados.

3.<sup>a</sup> Los individuos de Clases pasivas que residan en el extranjero, habiendo cumplido con la obligación que les impone el artículo 2.<sup>o</sup> del decreto del Regente del Reino de 9 de Julio de 1869, y los que se hallen accidentalmente fuera del Reino en las épocas de revista, la pasarán ante el Cónsul, Vicecónsul ó Agente consular de España del punto en que se encuentren ó del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia con las formalidades establecidas.

Esta certificación legalizada por el Ministerio de Estado, se presentará por los interesados ó sus apoderados en la Intervención en unión de los documentos que justifiquen la concesión de haber pasivo, la papeleta ó nominilla que acredite el número con que figuran en la nómina y la cédula personal firmada por el interesado.

Cuando la presentación de los documentos referidos se haga por medio de apoderados, se procederá en los términos que se expresan en la observación anterior.

4.<sup>a</sup> Si alguno de los individuos residentes en esta Ciudad no pudiera presentarse al acto de la revista, lo manifestará por escrito á la Intervención hasta el 21 de Abril, acompañando certificación de facultativos, con expresión del número y clase de la patente de contribución industrial, extendida en papel de dos pesetas, clase 10.<sup>a</sup> que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio, para que un empleado de la misma Intervención pase á examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfruten y á recoger á la vez el correspondiente certificado de existencia, con la firma del interesado.

Igual aviso darán á los respectivos Interventores de Hacienda, Alcaldes ó Cónsules, según proceda, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta Capital.

5.<sup>a</sup> Las Superiores de los Monasterios de Religiosas y los Jefes de los Establecimientos benéficos y de reclusión en que hubiere alguno que disfrute pensión, darán aviso á esta Intervención de Hacienda, á fin de que acuerde el medio de que puedan quedar cumplidas las formalidades de la revista, á cuyo efecto dicha oficina comisionará á un funcionario de su dependencia para que pase á verificarla en la forma que permitan las reglas de cada Instituto religioso ó los Reglamentos de los Establecimientos mencionados.

6.<sup>a</sup> Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberán presentarse á pasar la revista todos ellos.

7.<sup>a</sup> Están relevados de asistir personalmente al acto de la revista:

Primero. Los ex-Ministros y ex-Consejeros de Estado.

Segundo. Los ex-Presidentes y Magistrados de los Tribunales Supremo y Superiores.

Tercero. Los que se hallen investidos del carácter de Senadores y Diputados á Cortes.

Cuarto. Los Jefes Superiores de Administración, Coronales retirados y Jefes de Administración.

Quinto. Los individuos de las clases asimiladas á las citadas que procedan de la carrera civil y de la militar.

Sexto. Los que disfruten los honores ó grados de algunas de las categorías expresadas.

Séptimo. Los Jefes y oficiales retirados condecorados con la placa de la Real y militar orden de San Hermenegildo.

Octavo. Los de los Cuerpos político-militares á quienes, con arreglo al art. 2.<sup>o</sup> del Real decreto de 16 de Octubre de 1862, se consigne este derecho en los Reales despachos.

Noveno. Las viudas y huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1906.

Décimo. Los perceptores cuyas féas de vida estén firmadas por una ó dos personas de garantía, á juicio del Interventor, y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de la revista en la observación 4.<sup>a</sup>

Undécimo. Los individuos que hubieren sido Senadores del Reino y Diputados á Cortes ó se hallen condecorados con las Grandes Cruces de las Reales Órdenes de Carlos III é Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa ó militar que hubieren obtenido en el servicio activo.

Los comprendidos en los ocho primeros números y en el 11 de la observación anterior, podrán pasar la revista por medio de oficio, firmado de su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfruten, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consignando también que no perciba otro haber del Estado, de los fondos provinciales ó municipales.

Dicho oficio llevará una póliza de undécima clase (una peseta), con arreglo á la vigente ley del Timbre del Estado.

Los comprendidos en el número 9.<sup>o</sup> presentarán el mismo documento y además acompañarán con arreglo á la Real orden de 4 de Marzo de 1897, certificado del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada, y que acredite el respectivo estado civil de la pensionista, entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representación legal.

3.<sup>a</sup> Asimismo, las viudas y los huérfanos en cuyos títulos ó traslados de las Reales órdenes de concesión de su derecho pasivo, no resulte por los destinos que desempeñen los maridos ó padres, que éstos estuvieran exceptuados de la presentación personal de la revista, si han de acogerse á los beneficios de la Real orden de 4 de Marzo de 1897, habrán de justificar previamente en la Intervención, que sus respectivos causantes se hallaban comprendidos en los casos de la observación 7.<sup>a</sup>, con la presentación del correspondiente documento,

debidamente reintegrado, para la toma de razón y una copia del mismo en papel sellado de 11.ª clase, que quedará en el expediente personal de alta en nómina de los interesados para las revistas sucesivas.

9.ª Las fés de vida han de llevar fechas del 25 del corriente mes en adelante.

10.ª Los Alcaldes de los pueblos no capitales de provincia autorizarán con las formalidades y los términos indicados en la observación 2.ª, la revista de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, presentando éstos la certificación de su existencia ó estado, al pie de la cual consignarán dichos Alcaldes la que acredite la exhibición del documento de concesión de haber pasivo, haciendo constar su fecha, autoridad por quien está concedido y el haber anual señalado.

Respecto á los individuos residentes en el término de su jurisdicción y que estuviesen enfermos, procederán por analogía con lo determinado en la observación 4.ª

11.ª Al terminar el mes de Abril, los Alcaldes remitirán á la Intervención de Hacienda de esta provincia las certificaciones de las revistas que hayan autorizado, correspondientes á los individuos que tengan consignado su haber en la misma provincia, no permitiéndose, por lo tanto, que dichas certificaciones se presenten en las oficinas por los apoderados de los perceptores.

Los Alcaldes acompañarán al oficio de remisión una relación detallada de las certificaciones que remitan, y que les será devuelta con el recibí y conformidad de la Intervención en el término de tercero día.

12.ª A los que no se presenten á la revista, salvo aquéllos que justifiquen debidamente su absoluta imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes con arreglo á lo prevenido para estos casos en las disposiciones vigentes.

Palencia 17 de Marzo de 1924.—El Interventor de Hacienda, José Villanueva.

## TESORERÍA DE HACIENDA

DEL DISTRITO DE PALENCIA.

### Recaudación de contribuciones.

Esta Tesorería ha dictado providencia declaratoria de primer grado de apremio contra los contribuyentes que no han satisfecho sus cuotas durante el período voluntario de cobranza del cuarto trimestre en la forma siguiente:

**Providencia**—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del año actual, los contribuyentes por todos conceptos en los plazos de cobranza voluntaria, señalado en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en las localidades respectivas, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la referida Instrucción, en la inteligencia de que si en el término de cinco días en la Capital y tres en los pueblos no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos al arrendatario de las contribuciones.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, advirtiendo á los deudores de la Capital que pueden solventar sus descubiertos en el domicilio, Panaderas, número 9, 2.º, dentro del plazo de cinco días, á contar desde el en que se haya verificado su publicación, cuya solvencia podrán practicar igualmente los morosos en los pueblos dentro del término de tres días, contados desde la llegada del Agente ejecutivo, en el lugar que se designe y durante sus horas laborables en cada uno de ellos, para lo cual se anunciará oportunamente por edicto ó pregón.

Palencia 18 de Marzo de 1924.—El Tesorero de Hacienda, Ramón Carramolino.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

### Ordenación de pagos.

En los días hábiles del 1 al 19 ambos inclusive, del mes de Abril, excepto Jueves y Viernes Santo, que por tradición no son laborables en esta localidad, se abonarán los haberes devengados por las amas de cría externas, así como los socorros domiciliarios á pobres de esta provincia durante los meses de Enero, Febrero, Marzo y anteriores.

A tal efecto, los interesados ó sus apoderados se personarán en la Depositaria provincial, durante las horas de diez á catorce, provistos de los certificados de existencia fechados en Abril y la libreta de cobranza.

Lo que se hace público por este BOLETÍN OFICIAL, interesando á los Señores Alcaldes la hagan saber en sus respectivos Municipios á los individuos que tengan derecho á percibir los haberes arriba indicados, advirtiéndoles á la vez que siendo el último trimestre del año económico, y hallándose en los tres anteriores en descubierta en las nóminas respectivas algunas interesadas por no haberse presentado al cobro, que si en los días indicados no lo realizan se reintegrará á la Caja provincial.

Palencia 14 de Marzo de 1924.—El Presidente, José Ordóñez.

## SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL PROVINCIA DE PALENCIA.

### Rústica

#### Primera Brigada.

#### Anuncio.

Por el presente anuncio se hace saber á los Sres. propietarios del término municipal de Mazuecos de Valdeginete, que con fecha 14 del corriente se remitieron á aquella Junta pericial para su exposición al público durante el plazo de treinta días, las relaciones de características parcela-

rias por polígonos fiscales de todas las tierras de dicho término, y los resúmenes de superficie de las mismas, al objeto de que, tanto los propietarios como las entidades agrarias, puedan alegar cuanto estimen conveniente como impugnación á las características de los prédios objeto de exposición.

Dichas impugnaciones pueden hacerse por escrito en cualquier momento del período expositivo, ó verbalmente ante la Junta pericial, no surtiendo efecto de ninguna clase si no se razonan y se propone además por cada concepto ó cifra impugnada otra sustitutiva.

Palencia 18 de Marzo de 1924.—El Ingeniero Jefe de la 1.ª Brigada, Luís Ureña.

## REGIMIENTO DE INFANTERÍA ÓRDENES MILITARES, NÚMERO 77.

### Juzgado de Instrucción.

#### Requisitoria.

Cabeza Llorente, Ramón, hijo de Pascual y de Petra, natural de Vañes (Palencia), de estado soltero, profesión jornalero, de veintidos años de edad y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos semiazules, nariz aguileña, barba naciente, boca regular, color bueno, frente plana, aire marcial, producción buena, domiciliado últimamente en Vañes y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Palencia número 85, para su destino á Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Estella ante el Juez instructor D. Antonio García de la Serrana, Comandante de Infantería con destino en el Regimiento Ordenes militares num. 77, de guarnición en Estella (Navarra), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Estella 18 de Marzo de 1924.—El Juez instructor, Antonio García de la Serrana.

## REGIMIENTO CAZADORES DE TALAVERA, 15.º DE CABALLERÍA.

Cós González, José, hijo de Andrés y de Juliana, natural de Matubona, provincia de Palencia; nació en 17 de Marzo de 1902; en ignorado paradero, de oficio jornalero, estatura un metro y 640 milímetros, pelo castaño, ojos garzos, cejas al pelo, nariz afilada, boca regular, color morano, frente ancha, aire marcial, producción buena, estado soltero; señas particulares: ninguna.

Tuvo entrada en la Caja de Recluta de Palencia en 1.º de Agosto de 1923; sujeto á expediente por haber faltado á concentración, comparecerá dentro del término de treinta días en Palencia ante el Juez instructor Don Juan Fernández de la Puente y Solórzano, Capitán del Regimiento Cazadores de Talavera, décimoquinto de Caballería, de guarnición en Pa-

lencia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Palencia 20 de Marzo de 1924.—El Capitán Juez instructor, Juan de la Puente.

## REGIMIENTO INFANTERÍA CUENCA NÚMERO 27.

Ruiz Calderón Ildefonso, hijo de Anacleto y de Tomasa, natural de Pomar, provincia de Palencia, de veintinueve años de edad, domiciliado últimamente en Pomar y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de recluta de Palencia para su destino á Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Vitoria ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería Cuenca, número 27, D. Luís de la Lombana Raquejo, de guarnición en Vitoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Vitoria 17 de Marzo de 1924.—El Comandante Juez instructor, Luís de la Lombana.

## Juzgados.

### Palencia.

Don Emilio Lacalle Matute, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día veinticinco de Abril próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, pública y judicial suabasta de la finca que se dirá, embargada á los penados Castor Villán Gómez y Polonia Herrero Sangrador, para hacer efectivas las costas impuestas por la Audiencia provincial de esta Ciudad, en causa que se les siguió por hurto, con el número 165 de 1922, y cuya finca es

*En término municipal de Villamuriel de Cerrato.*

Una cueva, sita en el Barrio de Miraflores; que linda derecha entrando é izquierda de su frente con el camino de Miraflores y espalda con otras cuevas de expresado barrio de Miraflores; tasada en cuarenta pesetas.

### Advertencias.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación; sale á tercera subasta sin sujeción á tipo; que no existe título inscrito y no aparecen cargas ni gravámenes.

Dado en Palencia á diecisiete de Marzo de mil novecientos veinticuatro.—Emilio Lacalle.—El Secretario, Marcial Fernández Salomón.

### Cédula de citación.

Herrero Cid, Luisa, de 35 años de edad, casada, domiciliada últimamente en esta Ciudad, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del tér-

mino de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia para recibir la declaración en sumario que instruyó por incendio, bajo los apercibimientos legales de no verificarlo.

Palencia 15 de Marzo de 1924.—El Secretario judicial, Marcial Fernández Salomón.

### Cervera de Pisuegra.

#### Cédula de notificación.

El Señor Juez de instrucción de este partido, en la causa número 96 del año 1919, sobre hurto, contra otra y Máxima Manrique Díez, natural de Villaelles de Valdavia, de 29 años, casada, vecina que fué de esta villa, ha acordado se haga saber á dicha penada que la Audiencia de Palencia, por auto de veintitres de Febrero último, acordó la remisión de condena que se la impuso en esa causa y cuya aplicación se suspendió por auto de 26 de Agosto de 1920.

Y para que sirva de notificación en forma á dicho individuo cuyo paradero actual se ignora y se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, fijo la presente en Cervera de Pisuegra á quince de Marzo de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario judicial, Antonio Cardona.

## Ayuntamientos

### Revilla de Campos.

Por renuncia del que la venía desempeñando se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, con el haber anual de treinta y seis pesetas y otras treinta y seis pesetas por los medicamentos que necesiten las cuatro familias pobres, por cada un año que desempeñen dicha plaza.

Los aspirantes á mencionada plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Revilla de Campos 11 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Pablo Gutiérrez.

### Fuentes de Nava.

Por renuncia del que las venía desempeñando, que trasladó su residencia á otro pueblo, se hallan vacantes las plazas de Veterinario municipal Inspector de carnes y substancias alimenticias, y de Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias de este término, dotadas con el haber anual de trescientas sesenta y cinco pesetas cada una, pagaderas por trimestres vencidos.

Los que deseen desempeñar dichos cargos presentarán sus instancias en esta Alcaldía debidamente reintegradas, y acompañadas de los documentos justificativos de su derecho, dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Fuentes de Nava 11 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Cirilo Díez.

### Villalobón.

Por renuncia del que las desempeñaba se hallan vacantes las plazas de Inspector pecuario é Inspector de carnes de este pueblo, con la dotación anual de 365 pesetas cada una, que cobrará el agraciado por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía durante el plazo de treinta días, á contar desde el que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villalobón 10 de Marzo de 1924.—El Alcalde accidental, Mariano Rebollos.

### Cubillas de Cerrato.

Por renuncia del que la desempeñaba, se encuentran vacantes las plazas de Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria y la de Inspector de carnes de este término municipal, con el haber anual de 365 pesetas cada una.

El partido le constituyen este pueblo y Población de Cerrato, el cual se halla á dos y medio kilómetros.

El que resulte agraciado queda en libertad para contratar con los dueños de los ganados de dichos dos pueblos el servicio de asistencia y herraje, contando en la actualidad el primero con 138 caballerías de mayor y 60 de menor, y el segundo con 60 de de mayor y 50 de menor.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cubillas de Cerrato 11 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Victoriano Rafael.

### Baltanás.

Por el presente se convoca á un representante de cada Ayuntamiento de los que componen este partido judicial para que comparezca en la Casa Consistorial de esta villa el día veintinueve del actual y hora de las once de su mañana con el fin de discutir y aprobar si lo mereciese el presupuesto de fondos carcelarios que ha de regir durante el año 1924-25, y caso de no concurrir suficiente número para tomar acuerdo en dicho día se celebrará segunda y última convocatoria el día treinta y uno también del presente mes á la misma hora con igual objeto, tomándose acuerdo con cualquiera que sea el número de asistentes.

Baltanás 16 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Severiano Atienza.

### Villada.

Por el presente, se interesa conocer el paradero de Pedro Bañuelos Díez, natural de Bañuelos de Rubrón (Burgos), de unos cincuenta años, casado con Juliana Garrán Borge, de esta vecindad y padre del mozo número 24

del sorteo en el actual reemplazo, Primitivo Bañuelos Garrán, cuyas señas personales son; estatura regular, moreno, ojos al pelo, grandes, nariz pequeña y de profesión Practicante, que se ausentó de esta villa hace quince años, sin que se haya vuelto á saber del dicho ausente.

Lo que se publica á efectos del artículo 145 del Reglamento para aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, con motivo de expediente de ausencia incoado á solicitud del referido mozo.

Villada 14 de Marzo de 1924.—El Alcalde.

Por el presente, se interesa conocer el paradero de Quintín Angel Prieto, de sesenta y cinco años de edad, casado con Cristina Castro, padre del mozo núm. 14 del reemplazo de 1923, Marcelino Angel Castro y cuyas señas particulares son; estatura regular, color blanco, nariz pequeña, de oficio bracero, ausente algo más de catorce años, sin que se haya vuelto á saber del dicho ausente.

Lo que se publica á efectos del artículo 145 del Reglamento para aplicación de la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, con motivo de expediente de ausencia incoado á solicitud del referido mozo.

Villada 14 de Marzo de 1924.—El Alcalde.

### Santoyo.

Don Emiliano Bustillo Martínez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Santoyo.

Hago saber: Que á instancia de Eleuterio Cortés Paisán, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo antes citado, alistado en el año 1923, se sigue expediente para averiguar la residencia actual ó durante los diez años últimos de Tiburcio Cortés Frechilla, y á los fines establecidos en la ley de Reclutamiento, cumpliendo lo que dispone el párrafo 5.º del artículo 145 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se hace público por medio del presente edicto que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se interesa de las personas que tengan conocimiento de la actual residencia del repetido Tiburcio Cortés Frechilla, lo participen á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Al propio tiempo se cita, llama y emplaza al interesado Tiburcio Cortés Frechilla, para que comparezca ante esta Alcaldía, ó la del punto donde se hallase, y si fuere en el extranjero, ante el Cónsul Español, por lo que pueda afectar á la responsabilidad del servicio militar de su hijo Eleuterio Cortés Paisán.

El mencionado Tiburcio es natural de Villaumbrales, de 45 años de edad en esta fecha, de oficio jornalero, hijo de Hilario y Felipa, naturales de Husillos.

Santoyo 13 de Marzo de 1924.—Emiliano Bustillo.

### Lores.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de este distrito municipal con la dotación de 34 pesetas anuales y otras 31 pesetas para medicamentos de tres familias pobres y pobres transeuntes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de quince días, contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Lores 10 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Jacinto Caloca.

### Lavid de Ojeda.

La recaudación voluntaria del repartimiento girado para la extinción de plagas del Campo, tendrá lugar en este Ayuntamiento en el día 23 del actual mes de Marzo y horas de las nueve á las catorce.

Y para que llegue á conocimiento de los contribuyentes, así vecinos como forasteros en ellos comprendidos, se hace presente para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Lavid de Ojeda 15 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Primitivo Cosgaya

Prorrogado por resolución de la Superioridad y disposiciones vigentes el presupuesto municipal ordinario de este ejercicio para el entrante, y hecho el acoplamiento correspondiente según se ordena, se halla expuesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se expresan durante el plazo reglamentario y á los efectos que indica la Real orden de 27 de Junio de 1922.

#### Ayuntamientos que se citan.

Dehesa de Montejo.  
Grijota.

### Cervera de Pisuegra.

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de Carruajes de lujo formado para el próximo año económico de 1924-25, donde podrán examinarle los contribuyentes durante los quince días siguientes al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y presentar los que se crean agravados las reclamaciones que estimen convenientes.

Cervera de Pisuegra 14 de Marzo de 1924.—El Alcalde, F. de la Hera.

HOJA  OFICIAL

---

*En cumplimiento á lo prevenido por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 1.º de Septiembre de 1921, á continuación se publica el telegrama oficial, recibido en el día de la fecha, que copiado literalmente dice así:*

**NOTICIAS OFICIALES DE MARRUECOS**

---

Madrid 24 (1)

Zona oriental sin novedad.

Zona occidental, al intentar Alferez Regimiento San Quintín, Fernández Fernández, desarmar á indigenas se encontraban pista Zinast á Fernun, se entabló lucha cuerpo á cuerpo matando oficial á un moro y siendo éste muerto por otro, huyendo agresores, siendo conducido posición Zinat los cadáveres con armamento. Información asegura grupo moro era gente pacífica se dirigia al Santuario de Muley-Abd-Sadán.

Alcazarquivir soldado Regulares mató tiro revolver á un cabo, corneta y otro soldado, todos indigenas; instrúyese juicio sumarisimo.

Noticias recibidas de provincias no acusan novedad.

Lo que se publica en esta HOJA OFICIAL para general conocimiento.

Palencia 24 de Marzo de 1924.

El Coronel Gobernador,  
*Federico L. Pereira*

1937